ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

DIARIO OFICIAL.

Año XX. | Bogotá, sábado 2 de Agosto de 1884. | Número 6,156.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

CONGRESO—Ley 24 de 1884, que concede pensión al militar de la Independencia Francisco J. Quesada..... 13,681

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 622, por el cual se hace un nombramiento..... 13,681
Decreto número 623, por el cual se hacen dos nombramientos 13,681
Decreto número 624, por el cual se hace una promoción y un nombramiento 13,681
Decreto número 626, por el cual se establece un almacén de sal en la capital del Territorio de San Martín..... 13,681
Decreto número 627, por el cual se hace un nombramiento, en propiedad, en el ramo de Telégrafos 13,681
Decreto número 628, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad..... 13,681
Decreto número 629, por el cual se nombra, en propiedad, Agente subalterno de Bienes desamortizados del Estado de Cundinamarca..... 13,682
Decreto número 630, por el cual se nombra, interinamente, primer Tenedor de libros de la Sección 2ª de la Secretaría del Tesoro. 13,682
Patente de privilegio. 13,682

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Resoluciones. 13,682
Telegramas. 13,682
Estado de las líneas telegráficas..... 13,682

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nota del Ministro de Colombia en Quito, relativa al envío de elementos de guerra del Ecuador á los municipios del sur del Cauca. 13,682
Pérdida de un buque..... 13,682

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Fianza para seguridad del contrato sobre prolongación del muelle de Cartagena.... 13.683
Salina de Sesquilé—Memorial de los elaboradores y resolución 13,683

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Solicitud de patente de invención..... 13,683

SECRETARÍA DEL TESORO.

Relación de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la Unión.... 13,684

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencia 13,684
Avisos oficiales. 13,684

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL

LEY 24 DE 1884

(28 DE JULIO),

que concede pensión al militar de la Independencia Francisco J. Quesada.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.° Que el señor Francisco J. Quesada sirvió á la causa de la Independencia, encontrándose en varias acciones de guerra, desde 1820 hasta 1828;

2.° Que sirvió asimismo, como militar valiente y abnegado, durante la campaña de 1860 á 1861, habiendo obtenido entonces el despacho de Sargento Mayor de la Guardia colombiana;

3.° Que ha llegado á la edad de ochenta años y se encuentra en absoluta pobreza ó incapacitado para trabajar,

DECRETA:

Art. único. Desde la sanción de la presente ley, disfrutará el señor Francisco J. Quesada el sueldo íntegro que le corresponde, como Sargento Mayor de la Guardia colombiana. Dicho señor Quesada será inscrito, con su grado de Sargento Mayor, en la lista de los militares de la Independencia; y su sueldo le será pagado en los mismos términos y con la misma preferencia que los de todos los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN N. GONZÁLEZ O.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

OCTAVIO HURTADO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 28 de Julio de 1884.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario del Tesoro,

JOSÉ M. CARO.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NÚMERO 622 DE 1884

(29 DE JULIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Nómbrase Administrador-tesorero de la Aduana de Cúcuta al señor Guillermo Terán.

Dése cuenta al Senado de Plenipotenciarios en cumplimiento de la ley 27 de 1882.

Dado en Bogotá, á 29 de Julio de 1884.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Hacienda,

F. ANGULO.

DECRETO NÚMERO 623 DE 1884

(29 DE JULIO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Contador de la Salina de Tausa al señor Belisario Arenas por renuncia del señor Ricardo Acero.

Art. 2.° Nómbrase Almacenista de sal vijua de buena calidad en Zipaquirá al señor Manuel Abello.

Dado en Bogotá, á 29 de Julio de 1884.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Hacienda,

F. ANGULO.

DECRETO NÚMERO 624 DE 1884

(29 DE JULIO),

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.° Promuévese al señor Ramón Miller, actual Oficial de encomiendas de la Administración de Hacienda nacional de Cali, al empleo de Oficial de Estadística y correspondencia de la Aduana de Buenaventura, por renuncia del señor José María Echeverri.

Art. 2.° Nómbrase Jefe del Resguardo de la Aduana de Buenaventura al señor José Ignacio Carvajal, por renuncia del señor Salomón Porso.

Dado en Bogotá, á 29 de Julio de 1884.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Hacienda,

F. ANGULO.

DECRETO NÚMERO 626 DE 1884

(29 DE JULIO),

por el cual se establece un almacén de sal en la capital del Territorio de San Martín.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

Vistas las leyes 33 de 1875, 46 de 1881 y 46 de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que según lo ha indicado el Administrador de las Salinas de Cumaral y Upín en nota de 10 de Julio del corriente año, número 172, dirigida á la Secretaría de Hacienda, hay conveniencia en establecer un almacén oficial de sal en Villavicencio, para atender bien al consumo de la población y aprovechar la sal reducida á pedazos pequeños que actualmente se pierde casi en su totalidad en la mina respectiva,

DECRETA:

Art. 1.° Establécese un almacén de sal en Villavicencio, por cuenta del Gobierno y con el carácter de dependiente de la Administración de las Salinas de Cumaral y Upín, el cual permanecerá abierto al público en todo el tiempo comprendido del 15 de Abril al 15 de Octubre de cada año.

Art. 2.° El almacén será servido por el mismo Administrador de las Salinas, ayudado del Cabo-escribiente de su oficina.

Art. 3.° Las funciones del Administrador, en su carácter de Almacenista, son las siguientes:

1.ª Contratar, con intervención del Prefecto del Territorio de San Martín, el transporte de sal de la mina al almacén, exigiendo á los contratistas, como garantía de las obligaciones que contraigan, fianzas personales de individuos abonados, á satisfacción del Administrador y del Prefecto. Los contratos se someterán anticipadamente á la aprobación del Poder Ejecutivo; y en ellos se estipulará que los contratistas serán solidariamente responsables con sus fiadores por cualquiera falta que se cometa en la conducción de la sal, así como de cualquier desfalco ó deterioro que resultare en esta.

2.ª Custodiar bajo su responsabilidad la sal que se deposite en el almacén, y dar mensualmente aviso á la Secretaría de Hacienda de la cantidad depositada y de la vendida en el mes de que se trate;

3.ª Anotar en sus cuentas los productos mensuales de las ventas, y darles la inversión para que estuviese autorizado:

4.ª Formar el día último de cada mes un cuadro general del movimiento de especies y caudales, expresando por separado, en la columna de egresos, las cantidades invertidas en pago de fletes y en personal y material de la Oficina; y en la de ingresos las partidas correspondientes al precio de la sal vendida y al aumento de éste, ocasionado por los gastos de conducción y almacenaje:

5.ª Hacer por anticipación todos los gastos que se causen mensualmente en su oficina, darles entrada en su cuenta con los comprobantes respectivos y solicitar la legalización de ellos;

6.ª Despachar en el almacén por lo menos seis horas en los días de trabajo, y las demás que, en los días de mercado, fueren necesarias para atender á los compradores;

7.ª Procurar que las ventas se hagan al mayor número posible de individuos, prorrateando las existencias, si fueren escasas, á fin de que en ningún caso se dé lugar al monopolio.

8.ª Cuidar que el local destinado para el almacén se conserve en buen estado; que la sal permanezca siempre seca y que al almacenar y partir ésta para la venta no se convierta en morones;

9.ª Vigilar que las balanzas, romanas, pesas, aparatos y útiles de la oficina se conserven en buen estado de servicio, siendo responsable de cualquier daño que resulte por falta en el cumplimiento de este deber.

Art. 4.° El Administrador de las Salinas de Cumaral y Upín expedirá á cada conductor de sal una guía por el número de arrobas conducidas de la Salina al almacén, en la cual se hará constar la fecha de la respectiva entrega en éste. De dichas guías formará una relación semanal, á efecto de saber fácilmente qué conductores no cumplen sus compromisos.

Parágrafo. Las guías de que trata este artículo y los libramientos en virtud de los cuáles se expiden aquéllas, no necesitarán de estampillas de Timbre nacional.

Art. 5.° La primera autoridad política de Villavicencio pasará personalmente el día último de cada mes visita al almacén, poniendo como resultado final de ella, el correspondiente *Visto Bueno* al cuadro general del movimiento de especies y caudales que debe formarse conforme á lo dispuesto en el inciso 4.° del artículo 3.° de este decreto ó las observaciones que crea convenientes.

Art. 6.° El precio de venta de la sal en el almacén será el fijado para su expendio en las Salinas, recargado con los gastos de conducción y almacenaje.

Art. 7.° El Administrador arrendará el local ó locales necesarios para el almacén y la oficina de despacho. Los contratos que al efecto celebre serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en Bogotá, á 30 de Julio de 1884.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Hacienda,

F. ANGULO.

DECRETO NUMERO 627 DE 1884

(30 DE JULIO),

por el cual se hace un nombramiento, en propiedad en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que está ya terminada la línea telegráfica de Santa Rosa á Málaga y que el señor Francisco de A. Rueda no puede continuar con el carácter de constructor sino con el de Inspector de dicha línea,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, en propiedad, Inspector de la línea telegráfica de Santa Rosa á Málaga al señor Francisco de A. Rueda.

Artículo 2.° Los sueldos del señor Rueda hasta el día 1.° de Junio último se imputarán al artículo 134, capítulo 33 del Presupuesto vigente, y de esa fecha en adelante á la partida de que trata el decreto número 584.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Julio de 1884.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Gobierno,

M. M. CASTRO.

DECRETO NUMERO 628 DE 1884

(31 DE JULIO),

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento interino.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor Miguel Antonio Caro la licencia que solicita para separarse por el mes de Agosto próximo del empleo de Director de la Biblioteca nacional; y nómbrase, interinamente, en su reemplazo, por el término de la expresada licencia, al señor Marco Fidel Suárez.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Julio de 1884.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Instrucción pública,

NAPOLEÓN BORRERO.